

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COTRAFA
Interesados	EDITH SORELLY MESA QUIROZ
Radicado	05001 40 03 028 2019 01230 00
Providencia	Requiere parte demandante so pena de desistimiento tácito

Se incorpora al expediente la diligencia tendientes a la notificación de la demandada, la cual no obstante lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, tampoco podría tenerse en cuenta por cuanto en el formato se señala indistintamente citación y aviso, lo cual genera confusión, no siendo coherente con los supuestos normativos de los artículo 291, 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020, de otro lado, no se mencionó en el formato la dirección de correo electrónico del Juzgado, como canal de comunicación digital

Ahora bien, procédase entonces a la notificación de la demandada en la dirección que informa el mandatario judicial de la entidad demandante (*ver archivo digital 04MemNotificacionInformanuevaDireccion*), esto es la dirección Diagonal 55 No. 47-49, Barrio Niquia-Bello – Antioquia.

Para tal efecto se le indica que, en virtud de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P., por lo que se REQUIERE a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de la demandada, a la referida dirección física, de conformidad con el artículo 292 ibídem, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020:

Enviará a la ejecutada AVISO con copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.

Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para lo anterior se le requiere a la parte demandante conforme al artículo 317 del para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, notificar a la parte demandada, carga que le corresponde dentro de la dialéctica del juicio, máxime que no existe medidas cautelares pendientes de ser perfeccionada.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdaba1a057a7208a7d15d65c8023cc45ffcc073a3209c44e8cdc095aafc3a84**  
Documento generado en 20/05/2021 08:40:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**